

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de marzo de 2000, de delegación de firma de determinadas competencias en el Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Vistas las competencias atribuidas a la Consejería de Economía, Industria y Comercio en materia de resolución de recursos de reposición frente a actos dictados por la misma que pongan fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistas las competencias propias de la Consejería de Economía, Industria y Comercio para rectificar, de acuerdo con lo señalado en el artículo 105.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Considerando conveniente, a fin de agilizar la resolución de recursos de reposición y las correcciones de posibles errores en todas las líneas de competencia de tramitación de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, la delegación de la firma relativa a tales materias, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

ACUERDO

Delegar en el Secretario General Técnico, a partir del día de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, la firma en las siguientes materias:

—Rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos dictados por la Consejería de Economía, Industria y Comercio en el ejercicio de las atribuciones conferidas en las líneas de competencia de tramitación de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, incluidas las que hayan de publicarse en el Diario Oficial de Extremadura de acuerdo con la normativa vigente.

—Resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, que pongan fin a la vía administrativa, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en las líneas de competencia de tramitación de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial. No obstante, cuando la estimación de un recurso (que no se limite a constatar la existencia de un mero error material, de hecho o aritmético) dé lugar a una modificación de una Orden publicada en el Diario Oficial de Extremadura, la correspondiente Orden de modificación será firmada por el titular del Órgano que tiene atribuida la competencia.

Mérida, a 16 de marzo de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 7 de abril de 2000, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca procedimiento para la constitución de lista de espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario.

La necesaria adaptación de la normativa existente a las peculiaridades del personal docente no universitario, ha llevado a la modi-

ficación del artículo 32 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que se ha llevado a cabo mediante Decreto 65/2000, de 4 de abril.

Por su parte, el Decreto 66/2000, de 4 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario, ha establecido un régimen jurídico específico para la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario.

Por Orden de 29 de diciembre de 1999 del Consejero de Presidencia y Trabajo se delegan en el Secretario General de Educación

determinadas competencias en materia de personal docente no universitario.

En su virtud, resuelvo convocar el procedimiento para la constitución de Lista de Espera de personal docente en régimen de interinidad, con sujeción a las siguientes

BASES

1.ª—NORMAS GENERALES.

1.—Se convoca procedimiento para la constitución de la Lista de Espera para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo vacantes del personal docente no universitario en régimen de interinidad.

2.—Serán integrantes de la Lista de Espera todos aquéllos que cumpliendo los requisitos personales y académicos lo soliciten y se presenten a las oposiciones de su cuerpo y especialidad que para el acceso a la función pública docente convoque la Comunidad Autónoma de Extremadura a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

3.—En aquellos cuerpos y especialidades en las que no se convoquen oposiciones, y hasta tanto las mismas se celebren, serán integrantes de la Lista de Espera quienes hayan estado en la lista de interinidades en Extremadura desde el año 1994 y aquellos otros que se hayan presentado a oposiciones en Extremadura en el año 1999, siempre que lo soliciten.

2.ª—REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

1. Los aspirantes a la Lista de Espera deberán poseer los requisitos generales siguientes:

1.1. Tener la nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en la Ley que regula el acceso a la función pública española de los nacionales de los demás miembros de la Unión Europea.

1.2. Tener cumplidos los 18 años y no exceder la edad establecida para la jubilación.

1.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o puestos a los que se aspira.

1.4. No haber sido separado por expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

1.5. Las personas con minusvalía física o psíquica serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias de los puestos en cuya lista aspiran a integrarse.

1.6. No ser funcionario de carrera del mismo cuerpo por el que se participa.

1.7. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado de la lengua española.

2. Además de los requisitos generales, los aspirantes a interinidades deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

2.1. Cuerpo de Maestros:

2.1.1. Estar en posesión o en condiciones de que les sea expedido alguno de los siguientes títulos: Maestro/a, Diplomado/a en Profesorado de Educación General Básica o Maestro/a de Enseñanza Primaria.

2.1.2. Contar con la correspondiente habilitación para la especialidad a la que se opta. De la posesión de la habilitación estarán exceptuados los aspirantes a interinidades que hayan impartido durante dos cursos, a partir de 1990/1991, con carácter interino, un puesto de la especialidad a la que se opta, así como aquellos otros que hayan superado el primer ejercicio de oposición en la especialidad a la que aspira.

2.2. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: Las titulaciones establecidas en la legislación vigente.

2.3. Cuerpo de Profesores Técnicos de F.P.: Las titulaciones establecidas en la legislación vigente.

2.4. Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: Las titulaciones establecidas en la legislación vigente.

3. Los aspirantes deberán estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Están dispensados de la posesión de este requisito los que posean el título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, Licenciado en Pedagogía, así como aquéllos que aspiren a interinidades en las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía, o alguna de las especialidades correspondientes a la Formación Profesional Específica que la legislación vigente dispense de poseer. Igualmente de conformidad con lo establecido en el Real

Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, por el que se regula el Título Profesional de Especialización Didáctica, estarán dispensados quienes acrediten haber prestado docencia durante dos cursos académicos completos en centros públicos o privados de los aludidos en los art. 10 y 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el mismo nivel educativo y en alguna de las especialidades relacionadas en el Anexo I del precitado Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre.

4. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso de selección.

3.^a—SOLICITUDES.

1. Los aspirantes presentarán una única solicitud, conforme al Anexo I, dirigida a cualquiera de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en Badajoz y Cáceres.

2. Las solicitudes se presentarán en los registros de dichas Direcciones Provinciales, en los de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos, antes de ser certificada.

3. En la misma solicitud, el aspirante podrá renunciar a prestar servicio en una de las dos provincias.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

5. Junto a la solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos específicos indicados en la Base 2.2 de la presente Resolución y aquella otra necesaria para la valoración de los méritos de esta convocatoria.

6. Solamente se considerarán los méritos perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7. En caso de no aportar documentación para la valoración de los resultados de la oposición, se computará el resultado de la última celebrada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.^a—ADMISION DE ASPIRANTES.

1. En el plazo máximo de cuatro meses desde la finalización del

plazo de presentación de solicitudes se publicarán en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres, sitas en la Avenida de Europa número 2 y en el Edificio de Servicios Múltiples de la Avenida Primo de Rivera número 2 respectivamente, las relaciones provisionales de admitidos y excluidos, con expresión de las causas de exclusión, disponiendo los interesados de un plazo de 10 días para la subsanación de los defectos observados.

2. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen los defectos o no reclamen su admisión, justificando su derecho a ser admitidos, se les tendrá por desistido previa resolución que deberá ser dictada en este sentido por titular de la Dirección Provincial de Educación que corresponda.

3. En las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres concluido el plazo anterior, se publicarán en los tabloneros de anuncios las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, que podrán ser recurridas en los tiempos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.^a—COMISION DE BAREMACION.

1. En cada Dirección Provincial de Educación se constituirá una o varias Comisiones de Baremación, nombradas por el titular de la Dirección Provincial mediante Resolución que será debidamente publicada, y compuestas por los siguientes miembros:

- a) Un Inspector de Educación, que actuará como Presidente.
- b) Dos funcionarios, uno de los cuales actuará además como Secretario.
- c) Cuatro profesores, pertenecientes a los cuerpos que deban baremar cada una de las Comisiones.

2. Así mismo, el titular de la Dirección Provincial nombrará los suplentes necesarios para garantizar el funcionamiento de las Comisiones.

3. Podrán, a iniciativa de cada Organización Sindical, estar presentes en las Comisiones de Baremación, y durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales que ostenten representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

4. El número de Comisiones se determinará en función del total de solicitantes de manera que puedan realizar su labor dentro de los plazos fijados.

5. Las Comisiones de Baremación se constituirán con la asistencia del Presidente, Secretario, y de la mitad, al menos, de sus

miembros titulares o suplentes, previa convocatoria de su Presidente.

6. Las Comisiones de Baremación celebrarán sus sesiones constitutivas en el plazo máximo de 10 días, desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes. A partir de su constitución, las Comisiones requerirán, para actuar válidamente, la presencia del Presidente y Secretario y la de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

7. Los miembros de la Comisión de Baremación, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicando a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología cuando en él se den cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del referido texto legal, los interesados podrán promover recusación en los casos previstos en el citado artículo 28.2.

6.ª—PROCEDIMIENTO DE BAREMACION.

1. Finalizado el procedimiento de admisión, se inicia el de baremación en el que se tendrán en cuenta únicamente los méritos recogidos en la presente Resolución.

2. Cada Dirección Provincial confeccionará una única lista por cuerpos y especialidades, con las solicitudes que reciban y por el orden de puntuación obtenida de conformidad con lo previsto en la Base 7.ª, elevando la misma al Secretario General de Educación.

3. El Secretario General de Educación refundirá ambas listas en una sola, por cuerpos y especialidades, ordenada con la puntuación obtenida y dispondrá su publicación en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y en las Direcciones Provinciales de Educación, pudiendo ser recurrida en los tiempos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La gestión de la lista resultante del proceso se efectuará por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología a través de las correspondientes Direcciones Provinciales de Educación y mensualmente enviarán a la Consejería de Presidencia y a Mesa Sectorial de Educación información sobre el estado de ejecución de la misma: personas seleccionadas, puestos cubiertos e incidencias producidas en su gestión.

5. Terminado el periodo de interinidad de la persona integrante de la Lista de Espera, volverá a integrarse en la misma en el puesto que ocupaba con anterioridad a la interinidad en la que cesa, y con su misma puntuación.

6. Por la Dirección General de Personal Docente se arbitrarán cuantas medidas sean necesarias para que, en caso de agotarse determinadas Listas de Espera, se pueda proceder a su cobertura con profesorado interino perteneciente a otras Listas. Esto no impedirá que, voluntariamente, el profesorado que así lo desee pueda solicitar el cambio de Lista de Espera, en función de la especialización o superación de ejercicios de las pruebas de oposición.

7. Serán excluidos de la lista quienes sin causa justificada rechacen la interinidad que de acuerdo con la lista le corresponda y quienes habiéndose incorporado a un puesto de trabajo docente renuncien a él sin causa justificada.

7.ª—BAREMO.

1. El orden de prelación de los aspirantes en la Lista de Espera se establecerá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

A. La experiencia docente, hasta un máximo de 4,75 puntos:

a. Por la experiencia docente del mismo nivel educativo, y de la misma especialidad por la que se opta en Educación Secundaria, en Centros Públicos de Extremadura hasta un máximo de 4,750 puntos; 0,0565 puntos por mes trabajado.

b. Por la experiencia docente en otro nivel educativo, y en el caso de Educación Secundaria también para especialidades distintas a la que se opta, en centros públicos en Extremadura hasta un máximo de 2,375 puntos; 0,0282 puntos por mes trabajado.

c. Por la experiencia docente en centros concertados de Extremadura del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta en Educación Secundaria, o en programas formativos y convenios del MEC o de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología llevados a cabo en Extremadura, hasta un máximo de 1,583 puntos; 0,0188 puntos por mes trabajado.

d. Por la experiencia docente en centros públicos, distintos de los indicados en los tres primeros apartados de este artículo, del mismo nivel educativo y de la misma especialidad por la que se opta en Educación Secundaria, hasta un máximo de 1,583 puntos; 0,0188 puntos por mes trabajado.

e. Por cada año de experiencia docente en centros públicos de otro nivel educativo, distintos de los indicados en los tres primeros apartados de este artículo, y en el caso de Educación Secundaria también para especialidades distintas a la que se opta, hasta un máximo de 0,791 puntos; 0,0094 puntos por mes trabajado.

f. Por cada año de experiencia en otros centros docentes diferentes de los anteriores en cualquier nivel educativo, hasta un máximo de 0,3955 puntos. 0,0047 puntos por mes trabajado.

B. Resultados de ejercicios de oposiciones: Hasta un máximo de 3 puntos.

A elegir, y acreditar fehacientemente por cada persona, el mejor resultado entre todos los procesos selectivos en los que se ha participado desde el año 1994, valorando sólo aquella oposición en que se haya presentado por la misma especialidad a la que se opta, y ponderando la nota media según la siguiente fórmula:

a) Oposiciones que constan de dos ejercicios: Nota media \times 0,25 + 0,5 \times número de ejercicios aprobados.

b) Oposiciones que constan de tres ejercicios: Nota media \times 0,15 + 0,6 \times número de ejercicios aprobados.

Sólo se puntuará la nota de la oposición obtenida en el Cuerpo y Especialidad a la que se opta.

C. Méritos: Hasta un máximo de 2,25 puntos.

a. Expediente académico: Hasta un máximo de 0,60 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula (Nota media - 5) \times 0,12.

b. Otras titulaciones distintas de las necesarias para el acceso de la titulación requerida, hasta un máximo de 0,750 puntos.

I. Por cada ciclo académico: 0,375 puntos.

II. Por el grado elemental de las E.O.I.: 0,125 puntos.

III. Por el grado superior de las E.O.I.: 0,250 puntos.

IV. Por el grado medio de conservatorios de música: 0,125 puntos.

V. Por el grado superior de conservatorios de música: 0,250 puntos.

c. Formación continua, publicaciones y otros: Hasta un máximo de 1 punto.

I. Curso, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación: 0,02 puntos por cada crédito. Se valorarán exclusivamente las actividades que tengan títulos homologados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, otras Administraciones Educativas y la Universidad.

II. Publicaciones, películas, trabajos de investigación, etc., hasta un

máximo de 0,4 puntos. Se requiere el ISBN o el registro de la propiedad intelectual, en su caso.

d. Conocimiento de la realidad educativa extremeña: hasta un máximo de 0,5 puntos. Se acredita habiendo participado en acciones formativas relacionadas con Extremadura, habiendo llevado a cabo actuaciones educativas en esta Comunidad o habiendo participado en planes formativos en Extremadura desarrollados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Educación y Cultura y la Universidad.

2. En caso de empate se tendrá en cuenta la mayor puntuación recogida en el apartado 1.A. De persistir dicho empate, se aplicará sucesivamente la mayor puntuación recogida en los apartados 1.B y 1.C, y subapartados en el mismo orden.

8.^a—RECURSOS.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.^a—ENTRADA EN VIGOR.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de abril de 2000.

El Secretario General de Educación,
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999. D.O.E. n.º 52
de 30 de diciembre),
ANGEL BENITO PARDO

ANEXO I**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE BAREMACIÓN DE LOS
ASPIRANTES A INTERINIDADES**

A CUMPLIMENTAR POR EL/LA SOLICITANTE

CUERPO:	
ESPECIALIDAD:	
PRIMER APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO: NOMBRE:	
D.N.I.:	FECHA DE NACIMIENTO:
DOMICILIO (CALLE/PLAZA – N°):	CÓDIGO POSTAL:
MUNICIPIO:	
PROVINCIA:	
TELÉFONO (con prefijo):	
INDICAR, EN SU CASO, PROVINCIA A LA QUE SE RENUNCIA:	

Declaro expresamente ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud, así como reunir todos los requisitos exigidos en la convocatoria, publicada mediante Resolución de la Secretaría General de Educación de 7 de abril de 2000 (D.O.E. n° 41, de 8 de abril)

En _____ a _____ de _____ de 2000.
Firma del / de la solicitante.

ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____